

Central de fecha 3 de julio de 1985, ya descritos en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tales acuerdos contrarios a derecho, en cuanto deniegan el reintegro de lo retenido, y, en su consecuencia, los anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sean devueltas las cantidades retenidas más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36-2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**8535** *ORDEN de 3 de marzo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 31 de mayo de 1989 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 26.515, promovido por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de fechas 17 de abril y 8 de mayo de 1985, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 31 de mayo de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 26.515, promovido por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de fechas 17 de abril y 8 de mayo de 1985, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra dos acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fechas 17 de abril y 8 de mayo de 1985 -ya descrito en el primer fundamento de Derecho de esta sentencia-, sobre retención por el Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tales acuerdos contrarios a Derecho, en cuanto deniegan el reintegro de lo retenido y, en su consecuencia, los anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 80.991 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36-2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y no hacemos condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**8536** *ORDEN de 3 de marzo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 24 de julio de 1987, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 26.250, interpuesto por la Entidad «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 9 de octubre de 1985, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 24 de julio de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 26.250, interpuesto por la Entidad «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 9 de octubre de 1985, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Rosch Nadal, en nombre y representación de la Entidad demandante, «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima, Compañía General de Construcciones», frente a la

demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central, ambas de 9 de octubre de 1985, a las que la demanda se contrae: debemos declarar y declaramos no ser conformes a Derecho y, por consiguiente, anulamos los referidos actos económico-administrativos impugnados, en cuanto deniegan el reintegro de lo retenido indebidamente por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, en relación con las certificaciones de obras de actual referencia, debiendo la Administración demandada devolver a la Entidad demandante las cantidades indebidamente retenidas de 27.029.287 pesetas, con más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36-2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**8537** *ORDEN de 3 de marzo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 29 de mayo de 1989 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 26.569, promovido por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fechas 3 de julio de 1985 y 19 de junio de 1985, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 29 de mayo de 1989 por la Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Segunda), de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 26.569, promovido por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fechas 3 de julio de 1985 y 19 de junio de 1985, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra dos acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fechas 3 de julio de 1985 y 19 de junio de 1985, -ya descrito en el primer fundamento de Derecho de esta sentencia-, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tales acuerdos contrarios a Derecho, en cuanto se deniega el reintegro de lo retenido y, en su consecuencia, los anulamos en tal extremo y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 1.997.251 y 6.604 pesetas, que arrojan un total de 2.003.855 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención, en la cuantía establecida en el artículo 36-2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**8538** *ORDEN de 3 de marzo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 31 de mayo de 1989, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 26.563, promovido por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra dos acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fechas 19 de junio de 1985 y 9 de octubre de 1985, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 31 de mayo de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo -Sección Segunda-, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 26.563, promovido por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra dos acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fechas 19 de junio de 1985 y 9 de octubre de 1985, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.